



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 12/06/2021
20:13:05

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 12/06/2021
20:14:08

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002760

AREQUIPA, 11 de junio de 2021.

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL- ELECCIONES GENERALES 2021
PEDIDO DE NULIDAD DE ACTA ELECTORAL N° 005960
AREQUIPA – AREQUIPA- MIRAFLORES

Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 12/06/2021
20:09:00

VISTO el pedido de nulidad del acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio número 005960 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, presentada el 09 de junio de 2021, por el Sr. Fredy Alfredo Gutiérrez Yábar en su condición de personero legal titular reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, de la organización política “FUERZA POPULAR”; el escrito Nro. SEPEG.2021002760002 (mismo contenido del pedido) de fecha 09 de junio; el Oficio Nro. 000041-2021-ODPEAREQUIPA1-SEP2021/ONPE remitido por la ODPE Arequipa 1 y documentos adjuntos a este; el Acta del sobre celeste - **Acta Nro. 005960-93-U**, en el marco de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 2021, el Sr. Fredy Alberto Gutiérrez Yábar, personero legal de la organización política “Fuerza Popular”, mediante escrito SEPEG.2021002760001 solicita la nulidad del Acta de Votación número 005960, del distrito de Miraflores, fundamentando textualmente lo siguiente:

Firmado Digitalmente por:
MARÍA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021
19:55:32

“(…) requerir la nulidad del acta de votación número 005960 del distrito de Miraflores, por tratarse de un caso sumamente grave, pues la misma contiene una firma y número de documento nacional de identidad que no pertenecen a ninguna de las personas que votaron en dicha mesa de sufragio, existiendo una suplantación flagrante que la OPDE, no ha sido sospechosamente capaz de observar, con las consecuencias penales que deben determinarse por lo que en este extremo deberá remitirse copias de lo actuado al Ministerio Público. (resaltado y subrayado nuestro).
[...]

SEGUNDO: Asimismo, uno de los supuestos para que un acta electoral sea considerada como legítima, se encuentra en el artículo 8° inciso a) del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas en elecciones generales y de representantes peruanos ante el parlamento andino, aprobado por la Resolución No.331-2015-JNE, que señala que no se considera acta observada entre otros cuando el: “Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de por lo menos dos miembros de mesa”, contrario sensu, si un acta electoral no cumple con este presupuesto debe ser declarada NULA.

TERCERO: En el acta electoral recurrida, ha existido suplantación del tercer miembro de mesa, pues el de documento nacional de identidad consignado que es 2552503 no pertenece a la persona de Raúl Alfonso Huamán Carrillo, y las firmas del acta de escrutinio, instalación y sufragio, SON ABIERTAMENTE DISÍMILES, y burdamente fraguadas, el tercer miembro suplente no es una persona que de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
 CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
 Fecha: 12/06/2021 20:14:13

Firmado Digitalmente por:
 RITA PATRICIA MARIA VALENCIA DONGO Cárdenas
 Fecha: 12/06/2021 20:13:14

en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015 (en adelante, Reglamento), dispone lo siguiente: El artículo 16° establece que: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada". En ese sentido, pedimos se declare la nulidad del acta de votación número 005960 del distrito de Miraflores, **por estar completamente vacías, tanto el acta de instalación y acta de sufragios, lo que evidentemente conlleva a su nulidad, asimismo, para resolver nuestro pedido pedimos la contrastación del acta electoral presente de parte, con el ejemplar en poder del jurado electoral especial. (...)****(resaltado y subrayado nuestro).**

Firmado Digitalmente por:
 MIGUEL ANGEL PÉREZ VIZCARRA
 Fecha: 12/06/2021 20:09:13

CONSIDERANDOS

El marco normativo relativo a las nulidades electorales

1. El artículo 363, literal b), de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), señala que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia **para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.**

Firmado Digitalmente por:
 MARIA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
 Fecha: 12/06/2021 19:55:40

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la incidencia procedimental propuesta, corresponde tener presente lo dispuesto en la Resolución N° 0086-2018-JNE, en su artículo segundo establece: "(...) Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, deben ser presentados por escrito ante el respectivo Jurado Electoral Especial y estar suscritos por el correspondiente personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o el personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Debe adjuntarse el respectivo comprobante del pago de la tasa, en original. (...)".

3. Conforme puede advertirse de las disposiciones normativas antes mencionadas, para que proceda a declararse la nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción electoral no resulta suficiente la acreditación del acaecimiento de la irregularidad que se imputa, sino que, además, resulta necesario que se evidencie que dicha infracción al marco normativo electoral produjo efectivamente una distorsión en el resultado del proceso, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia.
4. Asimismo, las normas citadas permiten concluir que se requiere acreditar una relación de causalidad directa y clara entre la irregularidad denunciada o detectada y el resultado del proceso electoral, esto es, que se evidencie que ha sido la irregularidad y no otro factor, el que produjo el resultado electoral. Así, por ejemplo, puede que se haya producido la irregularidad, pero con prescindencia de la misma, el resultado hubiese sido sustancialmente el mismo.

Análisis del caso concreto

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1





Firmado Digitalmente por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 12/06/2021 20:13:16

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 12/06/2021 20:14:14

En el presente caso, este órgano colegiado advierte lo siguiente:

- 5.1.** Con el escrito presentado por el personero legal de la O.P., se solicita la declaración de NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL de la MESA DE SUFRAGIO N° 005960, instalada en la I.E francisco Javier de Luna Pizarro del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.
- 5.2.** Que mediante escrito SEPEG.2021002760002D003, la O.P. "FUERZA POPULAR", presenta el acta 005960-92-S, la misma que puede ser visualizada de manera pública en:
<https://www.resultadossep.eleccionesgenerales2021.pe/SEP2021/Actas/Numero/005960>

Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL PÉREZ VIZCARRA
Fecha: 12/06/2021 20:09:14

- 5.3.** Del acta de la mesa de sufragio de la cual se pide la nulidad, se advierte la siguiente conformación de los miembros que la integran:

Presidente	LILIANA RAQUEL HINCHO RIVERA DE BAZAN	DNI: 29685375
Secretario	AURELIO NICOLAS LAZARO SORIA	DNI: 29400490
Tercer Miembro	RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO	DNI: 25552503

Firmado Digitalmente por:
MARIA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021 19:55:42

- 5.4.** El pedido de nulidad planteado por Fuerza Popular, radica básicamente en que el acta de la mesa de sufragio 005960 contiene una firma y número de documento nacional de identidad que no pertenecen a ninguna de las personas que votaron en dicha mesa de sufragio, siendo el caso particular el del Tercer Miembro Raúl Alfonzo Huamán Carrillo. Ante ello, se ha recabado la ficha RENIEC de la persona identificada con DNI Nro. 25552503, y se advierte que dicho número de identificación pertenece a la persona de WALTER ALBERTO YSIQUE YOCYA radicado en la jurisdicción electoral de La Libertad, distinta a la de la región Arequipa, conforme se muestra a continuación:

CUI:	25552503 - 0	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	YSIQUE	
Apellido Materno:	YOCYA	
Nombres:	WALTER ALBERTO	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	03/03/1964	
Departamento de Nacimiento:	LA LIBERTAD	
Provincia de Nacimiento:	TRUJILLO	
Distrito de Nacimiento:	SALAVERRY	
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.60MT.	
Fecha de Inscripción:	20/04/2001	Firma del Ciudadano
Nombre del Padre:	JOSE	
Nombre de la Madre:	JULIA	
Fecha de Emisión:	11/11/2016	
Restricción:	NINGUNA	
Departamento de Domicilio:	LA LIBERTAD	Huella Izquierda
Provincia de Domicilio:	TRUJILLO	
Distrito de Domicilio:	SALAVERRY	
Dirección:	CALLE LA MAR 695	
Fecha de Caducidad:	06/08/2020	
Fecha de Fallecimiento:		
Glosa Informativa:		
Observación:		Huella Derecha

- 5.5.** De otro lado, se ha hecho la búsqueda de la ficha RENIEC del tercer miembro de mesa Sr. RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO y se desprende que la persona en mención tiene jurisdicción electoral en la región de Arequipa, por residir en el distrito de Miraflores,

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 12/06/2021
20:13:17

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 12/06/2021
20:14:15

provincia y región de Arequipa, y que su DNI es **25522903** y no **25552503** como se ha registrado en el Acta electoral de sufragio Nro. 005960:

CUI:	25522903 - 1	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	HUAMAN	
Apellido Materno:	CARRILLO	
Nombres:	RAUL ALFONZO	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	02/06/1961	
Departamento de Nacimiento:	LIMA	
Provincia de Nacimiento:	LIMA	
Distrito de Nacimiento:	JESUS MARIA	
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.70MT.	
Fecha de Inscripción:	26/03/2002	Firma del Ciudadano
Nombre del Padre:	RAUL	
Nombre de la Madre:	ISABEL	
Fecha de Emisión:	22/09/2018	
Restricción:	NINGUNA	
Departamento de Domicilio:	AREQUIPA	Huella Izquierda
Provincia de Domicilio:	AREQUIPA	
Distrito de Domicilio:	MIRAFLORES	
Dirección:	AV UNION 306-A	
Fecha de Caducidad:	09/09/2024	
Fecha de Fallecimiento:		
Glosa Informativa:		
Observación:		

Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 12/06/2021
20:09:16

5.6. Hecha esta precisión, además se ha hecho la consulta de local de votación del ciudadano RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO identificado con DNI 25522903 y se tiene que dicho ciudadano tiene el Nro. de orden 85 en la mesa de sufragio 005960 (con pretensión de nulidad), conforme al siguiente detalle:

BIENVENIDO(A)	AREQUIPA / AREQUIPA / MIRAFLORES
NO ES MIEMBRO DE MESA	Tipo de voto: CONVENCIONAL
	N° de Mesa de Sufragio: 005960
	N° de Orden: 85
Nombres: RAUL ALFONZO	Local de Votación: IE FRANCISCO JAVIER DE LUNA PIZARRO
Apellidos: HUAMAN CARRILLO	Dirección: AV SAN MARTIN 2303
DNI: 25522903	Referencia: ALTURA DE LA IE ABELARDO QUIÑONES
<input type="button" value="CAPACITATE"/> <input type="button" value="COMPARTE"/> <input type="button" value="IMPRIME"/>	Pabellón: 300 Piso: 1 Aula: 302

Firmado Digitalmente por:
MARÍA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021
19:55:44

5.7. En ese orden de ideas, habiendo este Colegiado solicitado información a la ODPE – Arequipa 1, sobre la mesa de votación Nro. 005960, es que mediante Oficio Nro. 000041-2021-ODPEAREQUIPA1-SEP2021/ONPE, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE- Arequipa 1, Sr. MARCO ANTONIO VILELA SEMINARIO, remite la Hoja de control de asistencia de miembros de mesa – mesa de sufragio Nro. 005960, de la cual se desprende, en el rubro observaciones lo siguiente:





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE

HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE MIEMBROS DE MESA

MESA DE SUFRAGIO N° 005960

DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DISTRITO: MIRAFLORES

A MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTE QUE ASISTIERON A LA INSTALACIÓN DE LA MESA.

MUY IMPORTANTE

- Esta hoja debe ser firmada obligatoriamente por los Miembros de Mesa.
Quien asumió el cargo de Secretario(a) llama en voz alta a cada Miembro de Mesa y pide firmar la asistencia. En caso de inasistencia, escribe en el lugar de la firma la palabra FALTÓ.
Si por error se firma donde no se debe o hubiera otro caso que resolver, consulta la cartilla del Miembro de Mesa o solicita apoyo al personal de la ONPE.

Table with 3 columns: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, CIUDADANOS SORTEADOS, FIRMA. Rows include Presidente, Secretario, Tercer Miembro, Primer Suplente, Segundo Suplente, and Tercer Suplente.

OBSERVACIONES: La secretaria y la segunda suplente firmaron la asistencia, pero se negaron a instalar la mesa, por lo que se conforma con un elector.

Firmado Digitalmente por: RITA PATRICIA MARIA VALENCIA DONGO CARDENAS Fecha: 12/06/2021 20:13:18



Firmado Digitalmente por: CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES Fecha: 12/06/2021 20:14:17

Firmado Digitalmente por: MIGUEL ANGEL PEREZ VIZARRA Fecha: 12/06/2021 20:09:18

Firmado Digitalmente por: MARIA VERONICA ALVARADO BUSTAMANTE Fecha: 12/06/2021 19:55:46

** OBSERVACIONES: La secretaria y la segunda suplente firmaron la asistencia, pero se negaron a instalar la mesa, por lo que se conforma con un elector.

Teniendo en cuenta ello, se verifica efectivamente la necesidad de conformar la mesa de sufragio Nro. 005960 con un elector.

Cabe precisar que, ante esta situación, se tiene a la vista también la relación de miembros de mesa no sorteados, del cual se desprende la suscripción del ciudadano RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO, identificado con DNI. Nro. 25522903, como miembro de mesa reemplazante, siendo que el referido elector forma como tercer miembro, identificándose con su DNI 25522903

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL RELACION DE MIEMBROS DE MESA NO SORTEADOS

MESA DE SUFRAGIO N° 005960 DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DISTRITO: MIRAFLORES

B CIUDADANOS NO SORTEADOS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CARGOS DE MIEMBROS DE MESA.

MUY IMPORTANTE

- Esta hoja debe ser llenada y firmada obligatoriamente por los ciudadanos no sorteados que fueron designados de la lista para desempeñarse como Miembros de Mesa, en reemplazo de los titulares o suplentes.
Los ciudadanos no sorteados para Miembros de Mesa pueden desempeñar este cargo ÚNICAMENTE en las mesas donde sufragan.

Table with 4 columns: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, APELLIDOS Y NOMBRES, CARGO, FIRMA. Includes handwritten entry for Raul Alfonso Huaman Carrillo as Tercer Miembro.

OBSERVACIONES:

Handwritten entry: 25522903 Raul Alfonso Huaman Carrillo TERCER MIEMBRO

25522903 RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 12/06/2021
20:13:20

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 12/06/2021
20:14:18

Además, obra en autos también, la lista de electores de la mesa de sufragio Nro. 005960, de la cual se puede advertir que el ciudadano RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO, identificado con DNI. Nro. 25522903, es un ciudadano elector en la referida mesa de sufragio.

ONPE		SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL	
LISTA DE ELECTORES		MESA DE SUFRAGIO N° 005960	
AREQUIPA		AREQUIPA	
081 29394188-1 HUALLPA CARHUANA JUAN	086 29394885-8 HUAMAN CASTILLO ADOLFO	082 29481805-5 HUALLPA FERNANDO DANIEL	087 29383191-2 HUAMAN DE MEDINA GREGORIO
083 25209710-4 HUALLPA SUNIERE DE ADOO ESTELA	088 29399963-6 HUAMAN FLORES DE TEOFILA DE	084 29528576-7 HUAMAN SABRINA MAURICIO	089 80733844-3 HUAMAN GALLEGOS ISABEL
085 25202903-1 HUAMAN CARRILLO RAUL ALFONZO	090 29382147-0 HUAMAN HUAMAN MARIA		

Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 12/06/2021
20:09:19

Firmado Digitalmente por:
MARIA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021
19:55:48

En resumen, se colige que para el día del acto de sufragio del día 06 de junio del 2021, la mesa Nro. 005960 se conformó de la siguiente manera: la Sra. LILIANA RAQUEL HINCHO RIVERA DE BAZAN (con dni 29685375) en su condición de Presidenta de Mesa de Sufragio, el señor AURELIO NICOLAS LAZARO SORIA (con dni 29400490) como Secretario de la Mesa de Sufragio, siendo su condición original la de Tercer Miembro y el Sr. RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO – ciudadano elector de esa mesa (con dni Nro. 25522903) como Tercer Miembro de la Mesa de Sufragio. El Art. 250 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley 26859, establece que en el supuesto de ausencia de cualquiera de los miembros de mesa, siendo que si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes. Ello explica la participación del ciudadano RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO como tercer miembro y la prelación del reemplazo.¹

¹ "Artículo 250º.- Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El Secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular. Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente. Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes. (...)"

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1



Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PEREZ
VIZCARRA
Fecha: 12/06/2021
20:09:21



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1

RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



5.8. En consecuencia, lo ocurrido en el Acta electoral Nro. 005960, respecto de la errónea consignación en las actas de sufragio y escrutinio del Nro. de DNI del ciudadano RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO como Tercer Miembro de la Mesa, (pues en el acta de instalación el DNI es correcto) constituye un error material, toda vez que en la relación de miembros de mesa no sorteados que levanta la ONPE se consigna el nro. de DNI 25522903, nombre RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO y su respectiva firma.

6. De otro lado, respecto a la referencia a una supuesta falsificación de la firma de RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO, que actuara como Tercer Miembro en la mesa de sufragio N° 005960, este colegiado ha considerado pertinente realizar el siguiente cuadro comparativo:

Firmado
Digitalmente por:
MARIA VERONICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021
19:55:51

Acta Nro. 005960-92-S ²	Acta Nro. 005960-93-U ³	Ficha RENIEC /relación de miembros sorteados/lista de electores
<p>Siendo las 8/13/2021, en finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.</p> <p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de escrutinio</p>	<p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de escrutinio</p>	<p><i>[Firma]</i> Ficha RENIEC</p>
<p>Siendo las 12/06/2021, finalizó el sufragio.</p> <p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de sufragio</p>	<p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de sufragio</p>	<p>Relación de miembros no sorteados</p> <p><i>[Firma]</i> RHO</p>
<p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de instalación</p>	<p>FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRES: RAUL ALFONZO HUAMAN CARRILLO APELLIDO: HUAMAN CARRILLO DNI: 25522903</p> <p>Acta de instalación</p>	<p>Lista de electores</p> <p><i>[Firma]</i> FIRMA</p>

- 2 Acta registrada por la Odpe Arequipa 1 y adjuntada por la O.P.
- 3 Acta del sobre celeste, perteneciente al JEE Arequipa 1

Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente por:
 CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
 Fecha: 12/06/2021 20:14:20

Firmado Digitalmente por:
 RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS
 Fecha: 12/06/2021 20:13:22

Hechas estas precisiones, aun cuando se advierte cierta disimilitud respecto de la firma del Tercer Miembro de la mesa de sufragio 005960, entre la que aparece de la ficha Reniec con las de las actas de elección, no obstante, debe tenerse en cuenta que el Jefe de la Oficina de Procesos Electorales – ODPE Arequipa 1, indica mediante Oficio Nro. 000041-2021-ODPEAREQUIPA1-SEP2021/ONPE que con respecto a la situación de la mesa de sufragio N° 005960, instalada en la I.E. Francisco Javier de Luna Pizarro del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, he de afirmar que al acto de instalación acudieron cuatro (04) miembros de mesa entre titulares y suplentes, de los cuales el secretario y el segundo suplente se negaron a instalar la respectiva mesa de sufragio; por lo que ante la falta de un miembro, se tuvo que acudir a un ciudadano elector de la fila y de la referida mesa de sufragio para dar inicio a la misma. **Y respecto del ciudadano RAUL ALFONSO HUAMAN CARRILLO, identificado con DNI N° 25522903 participó el día de la jornada electoral como tercer miembro de manera voluntaria; asimismo, el referido Señor HUAMAN es considerado como miembro de Mesa No Sorteado, tal como se detalla en la Hoja de Control de Asistencia de Miembros de Mesa.**

Firmado Digitalmente por:
 MIGUEL ANGEL PÉREZ VIZCARRA
 Fecha: 12/06/2021 20:09:23

Dicho ello, resulta preciso señalar que el Reglamento de Procedimientos Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 331-2015-JNE, en el cual, el personero de la organización política Fuerza Popular, ampara el pedido de nulidad, establece en el artículo 8° lo siguiente: "(...) **No se considera acta observada en los siguientes casos:** a. Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de por lo menos dos miembros de mesa. (...)". (Resaltado es nuestro). siendo ello así, ante la confirmación indubitable por parte de la ODPE Arequipa 1 de la participación como miembro de la mesa de sufragio materia de pedido de nulidad, del ciudadano **RAUL ALFONSO HUAMAN CARRILLO, identificado con DNI N° 25522903**, y teniendo en cuenta que no existe medio de prueba idóneo y suficiente que avale la existencia de una presunta suplantación de identidad que pudiera dar lugar a declarar la nulidad de la mesa de sufragio N° 005960 instalada en la I.E Francisco Javier de Luna Pizarro del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por la comisión de fraude, al amparo del artículo 363 inciso b) de la LOE, la solicitud de nulidad debe ser declarada infundada.

Firmado Digitalmente por:
 MARÍA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
 Fecha: 12/06/2021 19:55:53

9. Sin embargo, debe dejarse a salvo el derecho del denunciante para que de considerar que podría existir una suplantación de personalidad, solicite al Ministerio Público su intervención en la forma que corresponde.
10. En cuanto a la alegación del denunciante de que las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentran vacías y que ello da lugar a considerar la nulidad de la votación en esa mesa, ello no se ajusta a la realidad, pues del examen hecho a las mismas no se advierte tal situación, sino más bien que estas están completadas en todos sus rubros, por lo que dicho argumento no es atendible.
11. Por tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.- Declarar **INFUNDADO** el pedido de nulidad del acta de votación de la mesa de sufragio número 005960, instalada en la I.E Francisco Javier de Luna Pizarro del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, presentada el 9 de junio de 2021, por el Sr. Fredy Alfredo Gutiérrez Yábar, personero legal titular reconocido ante el Jurado Electoral





Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 12/06/2021
20:13:24

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCIÓN N°001428-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 12/06/2021
20:14:22

Especial de Arequipa 1, de la organización política Fuerza Popular, en el marco de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Segundo.- INCORPORAR al presente expediente, el Oficio Nro. 000041-2021-ODPEAREQUIPA1-SEP2021/ONPE remitido por la ODPE Arequipa 1 y documentos adjuntos a este y el Acta de escrutinio del sobre celeste - **Acta Nro. 005960-93-U**, que se envía a este Jurado Electoral Especial.

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO del personero legal solicitante la presente resolución y **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones

Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1.

Quinto.- DEJARSE a salvo el derecho del denunciante para que de considerar, solicite al Ministerio Público su intervención en la forma que corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS
Presidenta

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 12/06/2021
19:55:55

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VIZCARRA
Segundo Miembro

MARÍA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Tercer Miembro

CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
Secretaria

A2

